



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 134-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 07 de Noviembre de 2016.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 07 de Noviembre del año 2016, con el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial: "El Peruano", la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; a través del cual se establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado.

Que, parte de la ley arriba indicada, entró en vigencia al día siguiente de su publicación y en cuya Novena Disposición Complementaria Final, literal c) establece que el Título V.- Régimen Disciplinario y Procedimental Sancionador entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento y el 13 de Junio de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, previendo en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entrará en vigencia a los tres meses de publicado el reglamento, esto es el 14 de setiembre de 2014.

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, se desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y en el numeral 6, establece la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, señalando lo siguiente: Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso), se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpondrán contra los actos que ponen fin al PAD; así mismo los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 134-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 07 de Noviembre de 2016.

del Servicio Civil y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos y los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su reglamento.

Que, entre las reglas procedimentales contenidas en el numeral 7.1 de la Directiva antes acotada se encuentra lo referente a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, los plazos de prescripción, entre otros.

Que, Respecto a la conformación de una Comisión Especial integrada por 03 Consejeros Regionales para la aplicación de sanciones a que haya lugar Ex CTAR y conforme se tiene del Informe de Auditoría Nº 003-2004-2-5338; se ha recomendado que el Consejo Regional conforme una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrada por tres Consejeros Regionales, a efectos de determinar responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones que haya a lugar (...) Ex CTARS, que intervinieron en los hechos; consecuentemente y conforme a la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPESC, el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se podrían aperturar a los Ex-funcionarios, en los EX-CTARS tendrían que regirse por las reglas procedimentales en la Ley del Servicio Civil y su reglamento.

Que, conforme a la Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años.

Que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Que, de haber transcurrido los plazos señalados en el numeral 3.3 de la presente Opinión Legal, sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil; en consecuencia, correspondería al titular de la entidad de oficio o a pedido de parte declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Que, por las razones expuestas precedentemente, deviene en inaplicable la recomendación contenida en el Informe de Auditoría Nº 003-2004-2-5338, en el sentido de que el Consejo Regional conforme una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, integrada por tres Consejeros Regionales, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa y la aplicación de





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 134-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 07 de Noviembre de 2016.

sanciones a que haya lugar (...) Ex CTAR'S, que intervinieron en los hechos, por cuanto la acción administrativa ya habría prescrito.

Que mediante Opinión Legal N° 001-2016-ALE-AOGC, de fecha 18 de octubre de 2016, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, emite opinión respecto al pedido y que sirve de sustento del presente Acuerdo Regional.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Inaplicable la recomendación contenida en el Informe de Auditoría N° 003-2004-2-5338; sobre conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrada por tres Consejeros Regionales, a efectos de determinar responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones que haya a lugar, ello conforme a los fundamentos expuestos ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional e instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone el Artículo Primero.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL
DIóGENES ANCCASI MARTINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

